

EST-VSC-PARCU-045

ESTADO No. 045

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de SEPTIEMBRE del 2017.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR | FECHA | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO |
|-----------------|------------|-----------------------------|-----------|------|---|
| AUTO PARCU | CGJ-161 | MINA LA FORTALEZA S.A.S. | 11/9/2017 | 0930 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 CONFIRMAR medida de seguridad consistente en <i>“Permitir el ingreso solo del personal de supervisión y mantenimiento en la sobreguía Lindero hasta que se presenten condiciones seguras para seguir empleando las labores afectadas como salida de emergencia y circuito de ventilación principal de la mina”</i>, según ACTA DE ATENCION DE EMERGENCIA MINERA N° ESSM-01 de Julio 26 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral once (11) del ACTA DE ATENCION DE EMERGENCIA MINERA N° ESSM-01 de Julio 26 de 2017; para lo cual, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>2.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE ATENCION DE EMERGENCIA MINERA N° ESSM-01 de Julio 26 de 2017 e INFORME N° 1 de Agosto 08 de 2017.</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|-------|--|-----------|------|--|
| | | | | | <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° CGJ-161, fue emitido el INFORME N° 1 de Agosto 08 de 2017, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza de cumplimiento N° 49-43-101000585, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 28/10/2017, debido a que no cumple con el valor asegurado, conforme a los lineamientos emitidos mediante CONCEPTO TECNICO PARCU-0543 del 26 de Julio de 2017, para lo cual, se otorga el término de quince (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>", remitase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, con numero de póliza No. 49-43-101000585 cuya vigencia es hasta el 28/10/2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 1985T | COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CARBON CERRO GUAYABO – COOPROCARCEGUA LTDA | 11/9/2017 | 0931 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quince del Acta de Fiscalización Integral de fecha 23 de Mayo de 2017; para lo cual, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> |



EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-030 de Junio 20 de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Se verificó las guardas de seguridad de malacates y se instalaron las respectivas guardas; se recomienda implementar los equipos faltantes por la protección.b) Se recomienda comunicar el eje central de las labores del sector Bella Flor, con el inclinado 462 del sector San Carlos para mejorar el circuito de ventilación.c) Continuar con capacitación y uso de elementos de protección personal.d) Verificar continuamente los frentes de desarrollo para el control del techo por presencia de diaclasas.e) Se recomienda implementar medidas colectivas de prevención y protección continuamente para trabajo seguro en alturas dando cumplimiento a la Resolución 1409 del 23 de Julio de 2012.f) La supervisión, vigilancia y responsabilidad de los trabajos en actividades eléctricas deben ser ejecutados por técnicos, tecnólogos o ingenieros electricistas o electromecánicos con matrícula profesional vigente por tratarse de instalaciones eléctricas especiales de alto riesgo cumpliendo con los requisitos para instalaciones eléctricas bajo tierra (RETIE) los técnicos y tecnólogos deben estar bajo supervisión de un ingeniero.g) Toda máquina debe tener un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.h) Los trabajadores que operen y hagan mantenimiento a las maquinas, motores y transmisiones en general deben estar capacitados incluyéndolos en el programa anual de capacitación.i) Se debe llevar un programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas cumpliendo lo señalado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 artículo 191 donde establezca como mínimo: Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de este, sobre mantenimiento y vida útil; equipos, máquinas y herramientas.j) Los cables de los malacates deben estar sometidos a un programa de mantenimiento realizado por personal especializado en el tema adicionalmente deben contar con un registro donde se anoten fechas de inspección, tipo de trabajo y observaciones sobre sistemas mecánicos de transporte con cables.k) Se deben implementar medidas de prevención en el transporte en planos inclinados según manifiesta el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 artículo 88.l) El punto de cargue y descargue, las vagonetas deben estar bloqueadas para evitar accidentes.m) Debe existir un sistema de comunicación entre el punto de operación de los malacates y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores mineras subterráneas que permitan el intercambio de señales. |
|--|--|--|--|--|---|



EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>n) Es responsabilidad de los operadores de los malacates y maquinas no abandonar su sitio de trabajo antes de detener el motor, poner los frenos y quitar la llave de operación.</p> <p>o) Se debe dar cumplimiento a lo manifestado en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 reglamento de seguridad en labores subterráneas- Título V Transporte, Capitulo IV bandas transportadoras.</p> <p>p) Queda prohibido asignar personal inexperto en trabajos en tolvas ni pata eliminar atascamientos en las mismas. Se debe contar con un procedimiento de trabajo seguro para proceder con el trabajo mencionado y ser autorizado por el jefe inmediato a la labor.</p> <p>q) Implementar el registro de accidentalidad de la mina.</p> <p>r) Continuar con seguimiento, control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.</p> <p>s) Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como rumbones de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos o medidas colectivas de prevención y protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.</p> <p>t) Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que puedan llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a la entrada de la bocamina o inundación de las mismas, etc.</p> <p>u) Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>v) Se le recuerda que es obligación del titular minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para el cumplimiento de las mismas.</p> <p>2.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 23 de Mayo de 2017 e INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-030 de Junio 20 de 2017.</p> <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° 1985T, fue emitido el INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-030 de Junio 20 de 2017, el cual</p> |
|--|--|--|--|--|--|



EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|--------|-------------------------------------|-----------|------|---|
| | | | | | <p>será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. con numero de póliza No. 49-43-101000384 cuya vigencia es hasta el 19/02/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 267-95 | COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A. | 11/9/2017 | 0932 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular, de acuerdo al concepto técnico 0628 del 22 de agosto del 2017. Lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración de producción de regalías del I, II trimestre del 2017. • El formato básico minero anual del 2015 con su respectivo plano de labores y semestral del 2017. • Las pólizas No. 49-43-101000369 y No. 49-40-101002070 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. cuya vigencia va 5 de febrero del 2018. <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: CONMINAR al titular del contrato para que dé cumplimiento dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente auto, a los requerimientos con respecto al faltante por concepto de regalías, de acuerdo a los autos PARCU No. 0861 del 18 agosto del 2015 y PARCU No. 0251 del 14 de marzo del 2017, so pena de continuar el trámite sancionatorio de caducidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Faltante de las declaraciones de producción correspondientes al I trimestre de 2013 la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M CTE (\$143.742), • El trimestre 2013 la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M CTE (\$58.211), |



EST-VSC-PARCU-045

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • III trimestre 2013 la suma de DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M CTE (\$2.193.339) • IV trimestre 2013 la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M CTE (\$322,689), • I trimestre 2014 la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M CTE (\$84.048) • II trimestre 2014 la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M CTE (\$373.963) • Faltante por concepto de regalías correspondiente al II trimestre del 2016, la suma de CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$109.510) • III, trimestre del 2016, la suma de MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.782), más los intereses que se causen desde el 21 de octubre de 2016. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular de conformidad con el artículo 72 Y 75 del Decreto 2655 de 1988, para presente los ajustes correspondientes a los formatos básicos minero semestral y anual del 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 49-43-101000369 cuya</p> |
|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|----------|-------------------------------------|-----------|------|---|
| | | | | | <p>vigencia es 5/2/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0628 del 22 de agosto del 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FDR-141A | COMPAÑÍA MINERA CERRO TASAJERO S.A. | 11/9/2017 | 0933 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0629 del 22 de agosto del 2017. Lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del II trimestre del 2017. • El formato básico minero semestral del 2017. <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para presente los ajustes correspondientes a los formatos básicos minero anual del 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO ACEPTAR Y REQUERIR, al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que refrende la póliza minero ambiental, No. 49-43-101000475 de seguros del estado; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$1158), más los intereses que se generen desde el día (19 de abril del 2017) hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al Canon Superficial de la anualidad tercera de la etapa de construcción y montaje.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficial.pdf.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101000191 cuya vigencia es 5/6/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|---------|-------------------------------------|-----------|------|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO SEPTIMO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0629 del 22 de agosto del 2017.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FDR-141 | COMPAÑIA MINERA CERRO TASAJERO S.A. | 11/9/2017 | 0934 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR al titular, de acuerdo al concepto técnico PARCU No. 0630 del 22 de agosto del 2017. Lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. • Los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías del I, II trimestre del 2017. • El formato básico minero semestral del 2016 y 2017. <p>PARAGRAFO: Se le recuerda al titular que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero, es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda, cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para presente los ajustes correspondientes a los formatos básicos minero anual del 2016, para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente sus pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: NO ACEPTAR Y REQUERIR, al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en la artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que refrende la póliza minero ambiental, No. 49-43-101000475 de seguros del estado; para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU 0630 del 22 de agosto del 2017.</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|---------------|---------|--|-----------|------|--|
| | | | | | <p>ARTÍCULO SEXTO: Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | DBP-161 | ALFREDO ENRIQUE MARTINEZ CELIS – CARMEN CECILIA MARTINEZ CELIS – NINFA ROSA MARTINEZ CELIS – NAIN ANTONIO MARTINEZ CELIS – GLADYS MARIA MARTINEZ CELIS – LUIS HERNANDO MARTINEZ CELIS – GLORIA ISABEL MARTINEZ CELIS – LUIS EDUARDO MARTINEZ CELIS - CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CELIS – JESUS HEMEL MARTINEZ CELIS – ALVARO MARTINEZ CELIS | 11/9/2017 | 0935 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quince del Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de Mayo de 2017; para lo cual, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-032 de Junio 21 de 2017:</p> <p>A) Continuar con la capacitación y uso de elementos de protección. B) Se requiere prevenir el riesgo de caída del patio de operaciones (ver anexo foto 6). C) Continuar con el seguimiento, control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. D) La supervisión, vigilancia y responsabilidad de los trabajos en actividades eléctricas deben ser ejecutados por técnicos, tecnólogos o ingenieros electricistas o electromecánicos con matrícula profesional vigente por tratarse de instalaciones eléctricas especiales de alto riesgo cumpliendo con los requisitos para instalaciones eléctricas bajo tierra (RETIE) los técnicos y tecnólogos deben estar bajo supervisión de un ingeniero.</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>E) Toda máquina debe tener un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo.</p> <p>F) Los trabajadores que operen y hagan mantenimiento a las maquinas, motores y transmisiones en general deben estar capacitados incluyéndolos en el programa anual de capacitación.</p> <p>G) Se debe llevar un programa de mantenimiento de equipos, máquinas y herramientas cumpliendo lo señalado en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 artículo 191 donde establezca como mínimo: Inventario de máquinas, equipos y herramientas con la información del fabricante y recomendaciones de este, sobre mantenimiento y vida útil; equipos, máquinas y herramientas.</p> <p>H) Los cables de los malacates deben estar sometidos a un programa de mantenimiento realizado por personal especializado en el tema adicionalmente deben contar con un registro donde se anoten fechas de inspección, tipo de trabajo y observaciones sobre sistemas mecánicos de transporte con cables.</p> <p>I) Se deben implementar medidas de prevención en el trasporte en planos inclinados según manifiesta el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 artículo 88.</p> <p>J) El punto de cargue y descargue, las vagonetas deben estar bloqueadas para evitar accidentes.</p> <p>K) Debe existir un sistema de comunicación entre el punto de operación de los malacates y los puntos de cargue y descargue en el interior de las labores mineras subterráneas que permitan el intercambio de señales.</p> <p>L) Es responsabilidad de los operadores de los malacates y maquinas no abandonar su sitio de trabajo antes de detener el motor, poner los frenos y quitar la llave de operación.</p> <p>M) Se debe dar cumplimiento a lo manifestado en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 reglamento de seguridad en labores subterráneas- Título V Transporte, Capítulo IV bandas transportadoras.</p> <p>N) Queda prohibido asignar personal inexperto en trabajos en tolvas ni pata eliminar atascamientos en las mismas. Se debe contar con un procedimiento de trabajo seguro para proceder con el trabajo mencionado y ser autorizado por el jefe inmediato a la labor.</p> <p>O) Se requiere cumplir con lo requerido por el decreto 1886 de 2015 con respecto al manejo y mitigación del polvo de carbón generado en el arranque con martillo y descargue en las bandas transportadoras.</p> <p>P) Todo trabajo que se ejecute a una altura mayor de 1.50 m como rumbones de superficie, se considera de alto riesgo por lo tanto se debe utilizar los elementos o medidas colectivas de prevención y protección adecuados para ejecutar dicha labor cumpliendo con lo requerido en la resolución 1409 del 23 de julio de 2012.</p> <p>Q) Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de mina, manejo de estériles o escombreras y manejo de aguas lluvias que puedan llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a la entrada de la bocamina o inundación de las mismas, etc.</p> |
|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>R) Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera.</p> <p>S) Se le recuerda que es obligación del titular minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera.</p> <p>El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para el cumplimiento de las mismas.</p> <p>2.3 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 24 de Mayo de 2017 e INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-032 de Junio 21 de 2017.</p> <p>2.4 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° DBP-161, fue emitido el INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-032 de Junio 21 de 2017, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.5 REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula trigésima del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 49-43-101000442 y su vigencia va hasta el 22/04/2017.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|-----------------------|------------------|---|------------------|-------------|--|
| | | | | | |
| <p>AUTO PARCU</p> | <p>KE8-11541</p> | <p>GONZALEZ RODRIGUEZ GUILLERMO ESLEBAN</p> | <p>11/9/2017</p> | <p>0936</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0580 de fecha 8 de agosto de 2017, Realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías del III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2016. • La Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000655, expedida por la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia hasta el 01/03/2018, se concluye que el objeto del Seguro debe ser modificado indicando que la Localización del proyecto es la jurisdicción del Municipio de Cúcuta, en el Departamento de Norte de Santander. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plano de labores del Formato Básico Minero Anual de 2016, a través de la Plataforma del SI-MINERO, para su posterior evaluación. • El Formato Básico Minero Semestral de 2017, diligenciado mediante la Plataforma del SI-MINERO, según Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. • Modificar la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101000655, expedida por la Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia hasta el 01/03/2018, indicando que la Localización del proyecto minero corresponde a la jurisdicción del Municipio de Cúcuta, en el Departamento de Norte de Santander, y no en el Municipio de Saravena Departamento de Arauca, como aparece en el objeto del seguro. <p>ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular Minero, que debe dar cumplimiento con lo requerido en el AUTO PARCU-0805 de fecha 9 de agosto de 2017, en caso de incumplimiento, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar y a continuar con las sanciones de ley que corresponda.</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|------------|--|-----------|------|---|
| | | | | | <p>ARTICULO SEXTO: ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000655, cuya vigencia es hasta el 1 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | LEL-09062X | GRACIELA DURAN CAMACHO – JAVIER RAMIREZ VELANDIA | 11/9/2017 | 0937 | <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LEL-09062X, fue emitido el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0577 de fecha 8 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000212 de fecha 17 de marzo de 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0577 de fecha 8 de agosto de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de señalización de manera preventiva, informativa y de seguridad dentro del área del contrato. • Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto. • Una vez se inicien las labores de explotación se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción. • En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1.5 metros. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo. |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plano de Labores del Formato Básico Minero Anual de 2016, debidamente bien diligenciado mediante la plataforma del SI-MINERO. • Constituir la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo al lineamiento del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0577 de fecha 8 de agosto de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la falta allegando los siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del Canon Superficial del segundo año de la etapa de Exploración comprendida entre el 02/02/2013 al 02/02/2014, por valor de (\$16.887) DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE. • Soporte de pago por concepto del Canon Superficial del tercer año de la etapa de Exploración comprendida entre el 02/02/2014 al 02/02/2015, por valor de (\$17.646) DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. • Soporte de pago por concepto del Canon Superficial del primer año de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 02/02/2015 al 02/02/2016, por valor de (\$18.458) DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del Banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación)</p> |
|--|--|--|--|--|--|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>se puede acercar con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral de 2016. Según Concepto Técnico GSC-ZN No. 000212 de fecha 17 de marzo de 2017. <p>ARTÍCULO SEXTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Anual de 2016, toda vez que el nombre del plano se encuentra mal diligenciado. Según Concepto Técnico GSC-ZN No. 000212 de fecha 17 de marzo de 2017. <p>ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al titular del Contrato No. LEL-09062X, que Teniendo en cuenta, que en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control No. PARCU-0577 de fecha 8 de agosto de 2017, se indica que frente a los requerimientos hechos por la autoridad minera a través del AUTO PARCU-No. 0418 de fecha 12 de abril de 2016, que fue motivado por la visita de seguimiento de fecha 8 de marzo de 2016, persiste el incumplimiento por parte del titular a los requerimientos hechos en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento, y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>ARTICULO OCTAVO:- Informar al titular del Contrato N° LEL-09062X, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por la no realización de trabajos y obras o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, conforme a lo dispuesto en el literal c/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, razón por el cual, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> |
|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|-----|-------------------------------|-----------|------|--|
| | | | | | <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 634 | VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN | 11/9/2017 | 0938 | <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 634, fue emitido el Informe de Visita No. PARCU-0578 de fecha 8 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES TECNICAS dejadas en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU-0578 de fecha 8 de agosto de 2017.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar un sistema de señalización de manera informativa y de seguridad dentro del área del contrato, instalar señalización indicando el tipo y número de contrato minero. • para iniciar las labores de explotación deberá implementar el SGSST, igualmente dar cumplimiento a las disposiciones generales de las condiciones de Seguridad Minera, además deberá suministrar elementos de protección personal. • Cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto 2222 de 1993 para las explotaciones a Cielo Abierto. • Establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción. • Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el PTO. • En los frentes de trabajo donde operen máquinas, equipos, dispositivos y otros elementos se deberá señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. • No se podrán adelantar labores mineras por fuera del área autorizada. • La extracción de materiales de arrastre no podrá superar una profundidad de 1.5 metros. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo. |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017. • El Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2017, por la plataforma SI. MINERO. • Reajustar el valor asegurar de la Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000717, de fecha 25 de mayo de 2017, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 24 de mayo de 2018, de acuerdo a los lineamientos de la certificación No. 053 de fecha 13 de marzo de 2017. según lo expuesto en el Informe de Visita No. PARCU-0578 de fecha 8 de agosto de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I trimestre de 2017. <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular minero, lo siguiente:</p> <p>La Póliza Minero Ambiental N° 49-43-101000717, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 24 de mayo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Recordar al titular minero, que es CAUSAL DE CADUCIDAD, suspender las actividades mineras por más de seis (6) meses, sin la autorización de la Autoridad Minera, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000717 cuya vigencia es hasta el 24 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> |
|--|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|-----------|-----------------------------|-----------|------|--|
| | | | | | <p>ARTICULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | JGH-08121 | JOSE RAFAEL VILLOTA VILLOTA | 11/9/2017 | 0939 | <p>ARTÍCULO PRIMERO. - ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0567 de fecha 8 de agosto de 2017, Realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular Minero, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la etapa de construcción y montaje, con un saldo a favor de \$6.974 pesos. • Los formulario de declaración y producción de regalías con su respectivo pago de los intereses causados del I, II, III, IV trimestre de 2013, con un saldo a favor de \$596.799 pesos. • EL Formularios de Declaración de Producción y Liquidación y pago correspondiente del I trimestre de 2017. • EL Formularios de Declaración de Producción y Liquidación y pago correspondiente del II trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros FBM correspondientes al semestral y anual 2015. • El Formato Básico Minero FBM Anual de 2016, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • El Formato Básico Minero FBM Semestral de 2016, allegado mediante la plataforma virtual del SI MINERO. • La Póliza de Cumplimiento No. 49-43-101000647, expedida por SEGUROS DEL ESTADO, con fecha de vigencia hasta el 16 de febrero de 2018. <p>ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al titular Minero, que una vez analizado y evaluado el expediente se observa que el titular del contrato de concesión minera No. JGH-08121, SE ENCUENTRA AL DÍA con las obligaciones, se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para continuar con el trámite de la solicitud de la cesión total de derechos, presentada por el titular, para que se pronuncien al respecto.</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|-------------|------------------------------------|-----------|------|---|
| | | | | | <p>ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | 285 GHRK-01 | PAVIMENTOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. | 11/9/2017 | 0940 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N° 0639 de fecha 24 de agosto de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación de material de arrastre y aluviones de fecha 24 de mayo de 2017. , proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral noveno del Acta de Fiscalización Integral de fecha 24 de mayo de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero las siguientes obligaciones por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N° 0639 de fecha 24 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de liquidación y pago de regalías del I trimestre de los años 2013 y 2014; II y III trimestre de 2015; II y III trimestre del año 2016; • Formato Básico Minero (FBM) semestral 2012, 2014, 2015 y anual 2016. <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR al titular minero las siguientes obligaciones por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N° 0639 de fecha 24 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El formulario de liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2012, II, III, IV trimestre del año 2013, II, III, IV trimestre del año 2014, I, IV trimestre del año 2015, I, IV trimestre del año 2016, I trimestre del año 2017. • Formato Básico Minero (FBM) anual 2011, 2012, 2013 y semestral 2013, 2016. <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por <u>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u> conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El faltante por valor de (\$18.478) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2012. • El faltante por valor de (\$2.209) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2012. • El faltante por valor de (\$9.724) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2012. • El faltante por valor de (\$31.925) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2012. • El faltante por valor de (\$69.938) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2013. • El faltante por valor de (\$19.696,60) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2013. • El faltante por valor de (\$31.481) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2013. • El faltante por valor de (\$109.793) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2014. • El faltante por valor de (\$9.960) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2014. • El faltante por valor de (\$7.001) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2014. • El faltante por valor de (\$76.057,95) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2015. • El faltante por valor de (\$93.872) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2015. • El faltante por valor de (\$95.835,4) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2016. • El faltante por valor de (\$19.140,25) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016. • El faltante por valor de (\$1.694,25) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2017. |
|--|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • El faltante del pago de visita de fiscalización por valor de (\$89.250) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, lo anterior relacionado con la visita de fiscalización realizada el 4 de febrero de 2012. • El pago por valor de (\$1.715.741) relacionado con visitas de fiscalización según auto 0826 de fecha 26 de junio de 2014, el titular deberá cancelar intereses moratorios que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, revisado el expediente y sistema de información Orfeo el titular minero no ha realizado dicho pago. <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que no se están ejecutando las labores propias de la etapa contractual en la cual se encuentra el presente título minero, según lo que se evidenció en la visita de campo y según lo reportado en el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control N° 0639 de fecha 24 de agosto de 2017. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental competente le otorgó la Licencia Ambiental, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.</p> |
|--|--|--|--|--|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|---------|--------------|-----------|------|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO OCTAVO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula 17.6 del contrato, por la no reposición de la garantía. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros “SURAMERICANA”, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión; El número de la póliza correspondiente es 01733374-1 y su vigencia va hasta 6 de marzo de 2018.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FK3-151 | CONEXATEL SA | 11/9/2017 | 0941 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN N° 433 de fecha 30 de Octubre de 2014, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0635 de fecha 24 de Agosto de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación Subterránea de fecha 28 de julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FK3-151, que mediante Auto PARCU No. auto 1513 del 2 de diciembre de 2016, le han sido realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO: INFORMAR al titular del contrato de concesión de la referencia, que se debe abstener de realizar labores de explotación hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental, so pena de incurrir en sanciones administrativas y penales.</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones por recomendación del Concepto Técnico GSC-ZN N° 433 de fecha 30 de Octubre de 2014 y el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0635 de fecha 24 de Agosto de 2017</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.751.231.58), por Concepto de Canon Superficial correspondiente al periodo 29 de Septiembre de 2012 al 28 de Septiembre de 2013 en el cual se incluye los intereses causados. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías I, II y III trimestre 2017 al igual que el pago de regalías de dichos periodos ya que cumplen con lo requerido. • La póliza Minero Ambiental de Seguros del Estado S.A. No. 49-43-101000420 con vigencia hasta el 20 de marzo de 2018. <p>PARAGRAFO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. FK3-151 que la responsabilidad de la información consignada en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y la veracidad de los soportes de pago de regalías de dichos periodos es de su exclusiva responsabilidad; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto, además de lo dispuesto en la Ley.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR El Formato Básico Minero Anual y semestral 2016 por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU 0635 de fecha 24 de Agosto de 2017, y como consecuencia de ello, REQUERIR al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los mencionados Formatos Básicos Mineros.</p> <p>PARÁGRAFO: INFORMAR al titular del contrato de Concesión No. FK3-151 que la responsabilidad de la información consignada en el formato básico minero (FBM), es de su exclusiva responsabilidad y del profesional que lo refrenda; cualquier inexactitud en la misma puede dar pie a cambios en el concepto.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral l) del Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de julio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a</p> |
|--|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', con numero de póliza No. 49-43-101000420 cuya vigencia es 20 de marzo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular que no puede ejecutar labores de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental, y tan pronto cuente con la misma deberá allegar copia del acto administrativo e informar a la autoridad minera el inicio de labores dando previo cumplimiento a todo la documentación necesaria para proceder a la ejecución de labores y de acuerdo a las obligaciones contractuales emanadas del contrato.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al titular que una vez pueda ejecutar labores de explotación debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Una vez puede ejecutar labores de explotación debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • El titular minero cuando ejecute labores de explotación deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Los frentes de trabajo que se implementen por el ejercicio de las labores aprobadas y autorizadas en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Para la ejecución de las labores de explotación, el titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente</u>. • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|---------------|-----------|-------------------------------|-----------|------|--|
| | | | | | Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. |
| AUTO PARCU | KET-08081 | ARIEL ALBERTO GRAZT VARGAS | 11/9/2017 | 0943 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU -0618 de fecha 22 de agosto de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación de material de arrastre y aluviones de fecha 05 de julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones contractuales por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU -0618 de fecha 22 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de canon superficiario correspondiente al PRIMER año de EXPLORACIÓN del contrato de concesión No. KET-08081. • El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, I, II, III trimestre de 2014, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017. • El formato básico minero anual del 2016. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR la póliza de cumplimiento No. 21-43-101015677 de Seguros del Estado S.A., y como consecuencia de ello, REQUERIR al titular minero, BAJO APREMIO DE MULTA en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el reajuste de acuerdo a la liquidación del Concepto Técnico PARCU -0618 de fecha 22 de agosto de 2017, la cual se encuentra en la parte motiva del presente acto administrativo, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el formato básico minero semestral del 2017 por medio de la plataforma web del SIMINERO.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral V) del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de julio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las siguientes conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU -0618 de fecha 22 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar la Planilla de afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores empleados para la producción de grava reportada. <u>Plazo otorgado: Dos (02) meses.</u> • Presentar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y sus documentos asociados: política, objetivos, matriz de riesgos y peligros, programas de intervención, plan de capacitación, auditorías para el proyecto minero. <u>Plazo otorgado: Tres (03) meses.</u> • Presentar el plan de emergencia para el proyecto minero que se encuentra en etapa contractual de explotación. <u>Plazo otorgado: Dos (02) meses.</u> • Presentar evidencia de la publicación del Reglamento interno de trabajo y el reglamento de higiene y seguridad industrial para el proyecto minero, una vez inicie labores mineras. <u>Plazo otorgado: Dos (02) meses.</u> • Presentar soportes de la inducción de los trabajadores a los puestos de trabajo y exámenes perocupacionales de ingreso, los cuales ha empleado para realizar la producción reportada en lo que va del 2017. <u>Plazo otorgado: Cuatro (03) meses.</u> • Contar con el plano de labores actualizado, para ser presentado ante cualquier visita de las autoridades. <u>Plazo otorgado: Inmediato.</u> • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y CORPONOR, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. <u>Plazo otorgado: Permanente.</u> • En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <u>Plazo otorgado: Permanente.</u> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por no realizar los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en la normatividad minera o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, ya que según lo evidenciado en la visita y reportado en el Informe Técnico de Inspección</p> |
|--|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|---------------|------------------|---|-----------|------|---|
| | | | | | <p>de Seguimiento y Control PARCU -0618 de fecha 22 de agosto de 2017, al momento de la misma, no se estaban ejecutando labores de explotación.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No. 21-43-101015677, cuya vigencia es hasta el 11 de Diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | HCBG-45 2636T | ELIECER GUTIERREZ SANCHEZ – BASILIO MENDOZA G | 11/9/2017 | 0944 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero N° HCBG-45 (2636T), fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0609 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte N° HCBG-45 (2636T) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II, III y IV, trimestre del 2014, 2015 y los Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, III y IV del 2016, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0609 de fecha 22 de agosto de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II, trimestre del 2017, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0609 de fecha 22 de agosto de 2017. • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV, trimestre del 2012 y 2013, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0609 de fecha 22 de agosto de 2017. • Formato Básico Minero anual del 2015 y Semestral 2016, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0609 de fecha 22 de agosto de 2017. • La Póliza de Seguro de Cumplimiento N°49-43-101000361, la Póliza de Obligaciones laborales N°49-43-101000361, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N°49-40-101002063, expedidas por la compañía Seguros del Estado S.A., lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU N°0609 de fecha 22 de agosto de 2017. |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte N° HCBG-45 (2636T) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2016 y 2017, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0609 de fecha 22 de agosto de 2017. • Formato Básico Minero anual del 2016 y Semestral 2017, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0609 de fecha 22 de agosto de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 66 de la resolución N°024 de 1994 y de la cláusula Vigésimo quinta, numeral 25.2.5 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de Un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$8.500 PESOS), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del I trimestre del año 2016, así mismo allegue el comprobante de pago por valor de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 2.982 PESOS) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del I trimestre del año 2017,</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el Formato Básico Minero anual del 2016 y Semestral 2017, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.</p> |
|--|--|--|--|--|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|---------------|-----------------|------------------------|-----------|------|---|
| | | | | | <p>ARTÍCULO SEXTO: Informar al titular minero, que mediante auto PARCU N°1067 de fecha 21 de septiembre de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad (pago del faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2010 y IV trimestre de 2011), que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros del Estado SA, con Póliza de Seguro de Cumplimiento N°49-43-101000361, la Póliza de Obligaciones laborales N°49-43-101000361, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual N°49-40-101002063, cuya vigencia es al 2 de febrero de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> |
| AUTO PARCU | HCBG-34 928T | CEMEX COLOMBIA S.A. | 11/9/2017 | 0945 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero N° HCBG-34 (928T), fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0624 de fecha 22 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR Y APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte N° HCBG-34 (928T) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II y IV, trimestre del 2015, el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del IV del 2016 y el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II del 2017, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0624 de fecha 22 de agosto de 2017. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte N° HCBG-34 (928T) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Póliza de Cumplimiento y la Póliza de Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones No. 8002037134 con vigencia del 24 de mayo de 2017 hasta el 1 de noviembre de 2017, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0624 de fecha 22 de agosto de 2017. |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual No. 8002002343 con vigencia del 11 de noviembre de 2016 hasta el 1 de noviembre de 2017, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0624 de fecha 22 de agosto de 2017. • El Pago y el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y III trimestre del 2015, el Pago y el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I, II y III trimestre del 2016 y el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I trimestre del 2017, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0624 de fecha 22 de agosto de 2017. • Formato Básico Minero semestral y anual del 2016 y Semestral 2017, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0624 de fecha 22 de agosto de 2017. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el numeral 4) del artículo 66 de la resolución N°024 de 1994 y de la cláusula Vigésimo quinta, numeral 25.2.5 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de Un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 179.604), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del I trimestre del año 2015, así mismo allegue el comprobante de pago por valor de UN MILLON NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.904.850) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del I trimestre del año 2016, de igual forma allegue el comprobante de pago por valor de SIETE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 7.037) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del II trimestre del año 2016, similarmente allegue el comprobante de pago por valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS M/CTE (\$ 659.111) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del III trimestre del año 2016, concomitantemente allegue el comprobante de pago por valor de QUINCE MIL CIENTO VEINTI UN PESOS M/CTE (\$ 15.121) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente a las Regalías del II trimestre del año 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> |
|--|--|--|--|--|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|---------|------------------------------|-----------|------|--|
| | | | | | <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que allegue el el Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I del 2015 y II trimestre del 2016, para lo cual se concede el término de treinta (30) días.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Axa Colpatría SA, con Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 8002037134, la Póliza de Obligaciones laborales No. 8002037134, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 8002002343, cuya vigencia es al 1 de noviembre de 2017, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> |
| AUTO PARCU | FHV-153 | EXPLOTACIONES ISABELA S.A.S. | 11/9/2017 | 0946 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 del 28 de marzo de 2017, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el CONCEPTO TECNICO GSC-ZN N° 00159 del 10 de Marzo de 2017, elaborado por el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>2.2 APROBAR al titular minero el Formato Básico Minero Semestral de 2016, conforme a la recomendación dada mediante CONCEPTO TECNICO GSC-ZN N° 00159 del 10 de Marzo de 2017.</p> <p>2.3 MANTENER la medida de seguridad impuesta mediante AUTO PARCU-0453 del 26 de Abril de 2016, consistente en: “No se debe laborar en el inclinado que avanzó el señor GERSON ANDRADE, ya que ofrece</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | |
|--|--|--|--|---|
| | | | | <p>condiciones de inseguridad en todos los aspectos mineros”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>2.4 CONFIRMAR la medida de seguridad consistente en: <i>“Se suspenden la totalidad de las labores de preparación y explotación en el nivel 1 Norte, ya que el Contrato de Concesión N° FHV-153 no tiene licencia ambiental además de no contar con buenas condiciones de ventilación, registrando CO2 por encima de 1.76% desplazando el oxígeno O2 hasta el 17.9%”,</i> impuesta en ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL ESSMCT N° 46 de Junio 2 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>2.5 CONFIRMAR la medida de seguridad consistente en: <i>“Se suspenden la totalidad de las labores de preparación y explotación en el nivel guía 1 Sur- Este con longitud promedio entre los 50 m y 70 metros ya que esta por fuera del Contrato FHV-153 e invade el Contrato de Concesión N° FCC-834 hasta donde se localiza un derrumbe de techo, hallándose con respaldo o techo inmediato en mal estado y su respectivo sostenimiento, además, de superar los valores limites permisibles de CO hasta 1.53% desplazando el oxígeno hasta 18.6%. Solo se autoriza labores de mantenimiento del inclinado los Alpes y el nivel 1 SUR en temas de sostenimiento y reforcé. Sin embargo se debe dar prioridad a la ventilación con el objeto de avanzar el tambor 2 sur a superficie y hacer un circuito de ventilación definido que cumpla con lo requerido por el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 título IV Sostenimiento”,</i> impuesta en ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL ESSMCT N° 46 de Junio 2 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>2.6 REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quince del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL ESSMCT N° 46 de Junio 2 de 2017; para lo cual, en el término de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> |
|--|--|--|--|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | | <p>2.7 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del ACTA DE FISCALIZACION INTEGRAL ESSMCT N° 46 de Junio 2 de 2017 e INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-037 de Junio 26 de 2017.</p> <p>2.8 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Contrato de Concesión N° FHV-153, fue emitido el INFORME DE VISITA NUMERO ESSMCT-037 de Junio 26 de 2017, el cual será acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.9 REQUERIR al titular minero informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y la cláusula décimo segunda del contrato, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 01/07/2016. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.10REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, presente lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2015, 2016 y semestral de 2017. b) Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016 y I, II trimestre de 2017. c) El acto administrativo por medio del cual la autoridad ambiental otorgue la Licencia Ambiental o certificación del estado del trámite con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses. <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|-----------------------|--------------------------|--------------------------------|------------------|-------------|--|
| <p>AUTO PARCU</p> | <p>HCBG-39 1975T</p> | <p>MARIO GUERRERO MELO</p> | <p>11/9/2017</p> | <p>0947</p> | <p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero N° HCBG-39 (1975T), fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0632 de fecha 24 de agosto de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular del contrato en virtud de aporte N° HCBG-34 (928T) lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de Cumplimiento y la Póliza de Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones No. 49-43-101000682 con vigencia del 2 de abril de 2018, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0632 de fecha 24 de agosto de 2017. • Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual No. 49-40-101003272 con vigencia del 12 de abril de 2018, según recomendación del concepto técnico PARCU N°0632 de fecha 24 de agosto de 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2016, • Formato Básico Minero anual del 2016. <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en el artículo 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Póliza de Cumplimiento. • Póliza de Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones. • Póliza de Responsabilidad Civil y Extracontractual. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III y IV trimestre del 2016. • El Formulario de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del I y II trimestre del 2017. • Formato Básico Minero anual del 2016 y semestral de 2017 (SIMINERO). • Actualizar la Licencia Ambiental. <p>ARTÍCULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remitase a la Compañía Seguros del Estado SA, con Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 49-43-101000682, la Póliza de Obligaciones laborales No. 8002037134, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 49-40-101003272 con vigencia del 12 de abril de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p> |
|-----------------------|--------------------------|--------------------------------|------------------|-------------|--|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|-----------------------|----------------|---|------------------|-------------|---|
| <p>AUTO PARCU</p> | <p>GCG-152</p> | <p>MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO S.A.S. MIESCO-S.A.S.</p> | <p>11/9/2017</p> | <p>0948</p> | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU -0605 de fecha 16 de agosto de 2017 y el acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de Julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. GCG-152, que mediante Auto PARCU-0391 del 26 de Abril de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el cumplimiento de las siguientes obligaciones mineras por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU -0605 de fecha 16 de agosto de 2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Póliza Minero Ambiental de seguros del Estado No. 49-43-101000704 expedida por seguros del Estado S.A con vigencia del 09 de mayo de 2017 hasta el 09 de Mayo de 2018. • Los Formularios de Declaración y liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III, IV de 2015, I, II, III, IV de 2016 y I de 2017. • El pago realizado por concepto de visita de fiscalización atendiendo el requerimiento del Auto PARCU-PARCU-0175 del 27 de enero de 2015. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Formularios de Declaración y liquidación de Regalías del II trimestre de 2017 • El Formato Básico Minero Semestral de 2017 a través de la plataforma del SIMINERO teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó. <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral primero del Acta de Fiscalización Integral de fecha 12 de Julio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase</p> |
|-----------------------|----------------|---|------------------|-------------|---|

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|------------|--|-----------|------|---|
| | | | | | <p>a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO', con número de póliza No. 49-43-101000704 cuya vigencia es hasta el 09 de mayo de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al titular minero que debe ABSTENERSE de realizar labores de construcción y montaje y de explotación, hasta que le sea otorgada la Licencia Ambiental por la autoridad competente so pena de incurrir en sanciones administrativas y penales.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | HL5-08251X | CARMEN TERESA MOLINA IBARRA – SILVANA MORENO SANCHEZ | 11/9/2017 | 0949 | <p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HL5-08251X, fue emitido el Informe de Visita No. No. PARCU-0471 de fecha 29 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular que como resultado de la evaluación documental ejecutada al título minero N° HL5-08251X, fue emitido el Concepto Técnico PARCU-0196 de fecha 12 de abril de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo</p> <p>ARTICULO TERCERO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero N° HL5-08251X, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017, ya que se encuentra correctamente causada la obligación. Se anexo recibo de pago, por recomendación del Informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0471 de fecha 29 de junio de 2017</i> • <i>el FBM anual de 2016, allegado mediante la plataforma virtual de SI MINERO ya que se encuentra correctamente consignada la información. Se anexo plano, por recomendación del Informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0471 de fecha 29 de junio de 2017</i> • <i>la póliza minero ambiental N° 96-43-101005475 de SEGUROS DEL ESTADO S.A, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2018. Ya que le monto asegurado se encuentra correctamente liquidado, por recomendación del Informe de Visita de seguimiento No. PARCU-0471 de fecha 29 de junio de 2017.</i> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|---------------|---------|------------------|-----------|------|---|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> los titulares mineros, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2016, por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0196 de fecha 12 de abril de 2017. <p>ARTICULO CUARTO: al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> continuar con la implementación del plan de emergencia, el SG-SST, y la capacitación y formación del personal como brigadistas. Elaborar el plano de riesgos de la mina. <p>ARTICULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 96-43-101005475 cuya vigencia es MARZO DE 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | FE3-091 | CARBOMINE S.A.S. | 11/9/2017 | 0950 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. FE3-091, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|------------|-------------|------------------------------|-----------|------|--|
| AUTO PARCU | GFEO-01 | LUIS JESUS COLMENARES BARON | 11/9/2017 | 0951 | <p>ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR a los titulares del contrato de concesión No. GFEO-01, para que en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria para resolver la solicitud de suspensión de obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva. .</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo del sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por ser de trámite.</p> |
| AUTO PARCU | ICQ-092631X | LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO | 11/9/2017 | 0952 | <p>ARTICULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato de concesión ICQ-092631X, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este acto, y con el fin de dar trámite a su <u>solicitud de suspensión de obligaciones</u>, allegue acervo probatorio (constancias, certificaciones donde se evidencie que los tramites interpuestos para resolver la problemática que presenta en el área del contrato de concesión etc.) tal como lo establece el Artículo 52 de la Ley 685 de 2001 el cual permita establecer y evaluar su solicitud.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 1 de la ley 1755 de 2015, la autoridad minera debe declarar desistida la solicitud de suspensión de Obligaciones.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
| AUTO PARCU | ICQ-09261 | JESUS MARIA PEÑARANDA RIVERA | 11/9/2017 | 0953 | <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 136 de 28 marzo de 2017 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Acoger al presente acto administrativo, el Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU -0638 de fecha 24 de agosto de 2017 y el acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación a cielo abierto de fecha 05 de julio de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Cúcuta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-09261, que mediante Auto PARCU – 1110 del 06 de Agosto de 2014, Auto PARCU – 1771 del 04 de Noviembre de 2014 y Auto PARCU – 0165 del 23 de Enero de 2015, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y caducidad y a la fecha se</p> |

EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, y la cláusula Décimo Séptima, numeral 17.4 del contrato, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de \$204.217 (DOSCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS M/TCE), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación correspondiente al Canon Superficial de la anualidad tercera de la etapa Construcción y Montaje.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de canon y sus intereses se deben realizar en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Para consultar el dígito de verificación (Referencia 2 en el formato de consignación) se puede acercarse con el número de cédula o nit del titular al Punto de Atención Regional Cúcuta o telefónicamente al (7)5720082 – 5726981 o al e-mail contactenos@anm.gov.co.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficial al cual se puede acceder en el link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abecce%20Canon%20Superficial.pdf.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el pago de visita de fiscalización minera realizada el 23 de Abril de 2012, por recomendación del Informe Técnico de Inspección de Seguimiento y Control PARCU -0638 de fecha 24 de agosto de 2017.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, 2016; I, II trimestre 2017. |
|--|--|--|--|--|--|

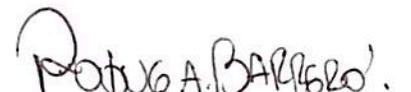
EST-VSC-PARCU-045

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <ul style="list-style-type: none"> Los Formato Básico Minero semestral y anual 2013, 2014, 2015, y el diligenciamiento a través de la plataforma del SIMINERO, el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016 con su respectivo plano de labores actualizado y Semestral de 2017, ya que revisad la plataforma el titular no ha cumplido con esta obligación. <p>ARTÍCULO SEXTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral quinto del acta de Fiscalización Integral Títulos en explotación a cielo abierto de fecha 05 de julio de 2017; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|--|

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de SEPTIEMBRE del 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
 Gestor T1 Grado 7